Firmado digitalmente por RAFAEL ALVA Yorshi Jesus FAU 20193334262 soft
Cargo: Jefe De La Unidad De Tránsito Y Seguridad Vial
Motivo: Soy el autor del documento

RESOLUCIÓN JEFATURAL DE INICIO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR POR INFRACCIÓN DE TRANSITO N° 065-2026-SGD-MPY/13.10.20

Yungay, 02 de setiembre del 2026

VISTO:

El expediente administrativo N° 00012107-2025, de fecha 11/11/2025 el comandante PNP Carlos Alexy Cubas Malca, de la comisaria PNP de Yungay, comunica la presunta comisión de una infracción en materia de tránsito terrestre; el informe técnico N° 0017-2026-MPY/13.10.20, de fecha 16/01/2026 y el memorándum N° 00060-2026-SGD-13.10-MPY, de fecha 24/08/2026, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo prescrito en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado mediante las leyes de la Reforma Constitucional Números 27680 y 28607, las cuales establecen que las Municipalidades Provinciales y Distritales y las delegadas conforme a ley son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el articulo II del título preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidad 27972. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 4° RPAS- Sumario, aprobado por el D.S. 004-2020-MTC, establece que "*las autoridades competentes en el procedimiento administrativo sancionador especial, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 27181, Ley General de transporte y Tránsito terrestres; la ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobierno Regionales; la ley N° 27972, Ley orgánica de municipalidades; Ley N° 27783, Ley de bases de descentralización; y, la ley N° 29380, Ley de creación de la Superintendencia de transporte terrestre de personas, cargas y mercancías SUTRAN*", son:

1) ***En transporte**: La SUTRAN, Los Gobiernos Regionales, Municipalidades Provinciales, Municipales distritales y la Autoridad de transporte urbano para lima y callao ATU.*
2) ***En tránsito**: La Policía Nacional de Perú, La SUTRAN y las Municipalidades Provinciales, y;*
3) ***En servicios complementarios**: la SUTRAN;*

Que, con el acta de intervención policial de fecha 10/11/2025, e informe N° 109-2025-COMOPOL-PNP/DIRNOS/REGPOL-ANCASH/DIVOPUS-H/COM.YUNGAY "A"-SIAT, el instructor SB PNP Sarmiento Meza Juan, informa que siendo las 00:10 am del día 10 de noviembre del 2025, en circunstancias que el personal se encontraba realizando el patrullaje integrado se pudo observar un vehículo menor (moto lineal) sin placa de rodaje, llevando a un ocupante sin los dispositivos de seguridad y en el trayecto de los arcos hasta el caserío de Punyan realizaba maniobras temerarias (conducción en zigzag), ante insistencia de que se detenga, se hizo la intervención del vehículo menor con holograma de placa 0310-5H, a la altura de ingreso al caserío de Mazac, y empleando el uso de la fuerza se redujo al conductor del vehículo, quien en todo momento opuso resistencia inclusive arrojo las llaves a un campo de cultivo, resaltando que el conductor presentaba signos de haber ingerido bebidas alcohólicas, conducido a la comisaria, poniendo en conocimiento al representante del ministerio público, comunicando la detención del **Sr. Arrostico Herrera Adrian Donaire, con DNI N° 70781714**, por encontrarse inmerso en el presunto delito contra la seguridad pública – peligro común- conducción de vehículo automotor en presunto estado de ebriedad, quien dispuso las diligencias necesarias para la continuar con las investigaciones. Dentro de las diligencias de ley, fue trasladado a la Dirección de Sanidad Policial para el examen de ley, obteniéndose el certificado de dosaje etílico N° 037-001693, registro 001785, cuyo resultado fue de 1.46 gr/litro, un gramo y cuarenta y seis centigramos de alcohol etílico por litro de sangre que según la tabla de alcoholemia de la ley 27763, el usuario se encuentra en el 2do periodo de intoxicación alcohólica: EBRIEDAD;

Que, de los actuados dentro de las diligencias realizadas en fecha 10/11/2025, se advierte que el **Sr. Arrostico Herrera Adrian Donaire, con DNI N° 70781714,** conductor del vehículo de placa **0310-5H**, habría transgredido el TUO del Reglamento Nacional de Transito- Código de tránsito- aprobado por el Decreto Supremo N° 016-2009-MTC y modificatorias, tipificando por este hecho, la imputación de la infracción con el Código **M02 del RTRAN –** *Conducir con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor a lo previsto en el Código Penal, bajo los efectos de estupefacientes, narcóticos y/o alucinógenos comprobada con el examen respectivo o por negarse al mismo, MG, Multa del 50% UIT, suspensión de la licencia de conducir por tres años, internamiento del vehículo, retención de la licencia de conducir y responsabilidad solidaria del propietario***;**

Que, el artículo 288° del TUO del Reglamento Nacional de Transito – Código de tránsito, aprobado por el D.S. 016-2009-MTC, y modificatorias, establece que: "*Se considera infracción de tránsito a la acción u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, debidamente tipificada en los Cuadros de Tipificación, Sanciones y Medidas Preventivas aplicables a las Infracciones al Tránsito Terrestre, que como Anexos forman parte del presente Reglamento*"; en ese mismo contexto el artículo 292° de la citada norma establece que: "*Las infracciones de tránsito son sancionadas por la Autoridad Competente que corresponda, de acuerdo a lo establecido en el Título II del presente Reglamento*";

#Yungay merece ser mejor

Que, en el mismo contexto el numeral 6.1) del artículo 6° del RPAS- Sumario, aprobado por el D.S. 004-2020-MTC, establece que: "*el procedimiento administrativo sancionador se inicia con la notificación al administrado del documento de imputación de cargos, el cual es efectuado por la autoridad competente; y en su numeral 6.2 del citado artículo, establece que son documentos de imputación de cargos los siguientes:*

a) En materia de transporte terrestre y servicios complementarios: El Acta de fiscalización o la resolución de inicio en caso la infracción o incumplimiento a la normativa de la materia, cuando ha sido detectada mediante fiscalización de gabinete; y,

b) *En materia de tránsito terrestre: La papeleta de infracción de tránsito o la resolución de inicio"*;

Que, en este sentido, corresponde dar inicio al Procedimiento Administrativo Sancionador especial, con la finalidad de determinar la responsabilidad administrativa del conductor, e imponer la sanción correspondiente en el marco del RPAS- Sumario, aprobado por el D.S. 004-2020-MTC**;**

Que, el numeral 2) del artículo 230° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Nº 27444 aprobado por Decreto Supremo N° 006-2026-JUS, establece como principio de la potestad sancionadora el debido procedimiento; la misma que "*No se pueden imponer sanciones sin que se haya tramitado el procedimiento respectivo, respetando las garantías del debido procedimiento. Los procedimientos que regulen el ejercicio de la potestad sancionadora deben establecer la debida separación entre la fase instructora y la sancionadora, encomendándolas a autoridades distintas*";

Que, el numeral 7.2), del artículo 7° del D.S. 004-2020-MTC que aprobó el RPAS-Sumario, establece que *"El administrado puede presentar sus descargos por escrito ante la unidad orgánica o dependencia de la autoridad competente a cargo de la instrucción del procedimiento, a fin de desvirtuar la imputación efectuada, ofreciendo los medios probatorios que considere pertinente. El plazo para la presentación de descargos es de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del documento de imputación de cargos. Asimismo, el administrado puede solicitar en cualquier etapa del procedimiento sancionador el uso de la palabra"*;

Que, estando a los considerandos anotado y en uso de las atribuciones que confiere la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el D.S. N° 004-2020-MTC, que aprueba el RPAS-Sumario, el TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General; y en ejercicio de las facultades conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones, la Resolución de Alcaldía N° 0142-2025-MPY, memorando N° 000006-2026-13.10-MPY, y demás pertinencias;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – INICIAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR POR INFRACCIÓN DE TRANSITO e **IMPUTAR CARGOS** al **Sr. Arrostico Herrera Adrian Donaire, con DNI N° 70781714**, en su calidad de conductor del vehículo de placa **0310-5H**, por la presunta comisión de la infracción de tránsito, tipificada con el código **M02-RTRAN** - *Conducir con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor a lo previsto en el Código Penal, bajo los efectos de estupefacientes, narcóticos y/o alucinógenos comprobada con el examen respectivo o por negarse al mismo, MG, Multa del 50% UIT, suspensión de la licencia de conducir por tres años, internamiento del vehículo, retención de la licencia de conducir y responsabilidad solidaria del propietario;* conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO. - NOTIFICAR la presente Resolución de Inicio del procedimiento administrativo sancionador por infracción de tránsito e imputación de cargos, al **Sr. Arrostico Herrera Adrian Donaire, con DNI N° 70781714,** en su calidad de **conductor** del vehículo de placa **0310-5H,** en su domicilio en el caserío de Nununga C.P. Pisha, Distrito de Pamparomas, provincia de Huaylas; domicilio actual Caserío de Punyan - Yungay.

ARTÍCULO TERCERO. – **OTORGAR** al **Sr. Arrostico Herrera Adrian Donaire, con DNI N° 70781714,** en su calidad de **conductor** del vehículo de placa **0310-5H**, un plazo improrrogable de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución de imputación de cargo, para que formule sus descargos y ofrezca las pruebas que considere pertinentes en su defensa, por escrito y por mesa de partes de la Municipalidad Provincial de Yungay.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE
Documento firmado digitalmente
ING. YORSHI JESÚS RAFAEL ALVA
JEFE DE LA UNIDAD DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL

#Yungay merece ser mejor